



Asamblea General

Distr. general
31 de julio de 2024
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
47º período de sesiones
Ginebra, 4 a 15 de noviembre de 2024

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Qatar*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal y el resultado del examen anterior¹. Constituye un resumen de las comunicaciones de 19 partes interesadas² para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. Se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París.

II. Información proporcionada por la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París

2. El NHRC observó que no se había modificado la pena por el delito de tortura, que era de tres años de prisión, y recomendó que se modificara la legislación para endurecer las penas por ese delito, que se revisara la disposición que eximía de castigo a los funcionarios públicos que cumplían órdenes, que se modernizaran los centros de detención, que se impartiera formación obligatoria al personal sobre los derechos de las personas privadas de libertad y que se creara un comité judicial independiente para investigar las denuncias de tortura³.

3. Si bien reconoció que la Ley de la Fiscalía Pública y la Ley del Poder Judicial, de 2023, habían establecido el principio de independencia, el NHRC recomendó a Qatar que adoptara medidas para garantizar la independencia del poder judicial, como asegurar que el proceso de destitución de jueces se ajustase a las normas internacionales⁴.

4. El NHRC recomendó acelerar la aprobación del proyecto de ley que regulaba las publicaciones, la actividad editorial, las actividades de los medios de comunicación y las artes, ya remitido para su tramitación legislativa⁵.

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.



5. El NHRC afirmó que la Ley de Concentraciones y Marchas Públicas restringía el derecho de reunión pacífica, ya que exigía la obtención de un permiso del Ministerio del Interior y no era posible recurrir una decisión denegatoria. Recomendó a Qatar que revisara la legislación que regulaba este derecho para dar más espacio a la sociedad civil⁶. Ante las numerosas restricciones que obstaculizaban el derecho a la libertad de asociación, entre ellas los amplios poderes de la autoridad administrativa para aprobar la creación de asociaciones o instituciones civiles y disolverlas sin posibilidad de recurso, el NHRC recomendó revisar la legislación aplicable y dar más espacio a la sociedad civil⁷.

6. El NHRC recomendó a Qatar que armonizara la Ley Electoral con las normas de derechos humanos⁸.

7. En cuanto a los trabajadores migrantes, y con respecto al requisito del anterior sistema de patrocinio (*kafala*) de contar con un certificado de conformidad del empleador para cambiar de empleo, el NHRC señaló que, según los datos de 2023, el derecho a cambiar de empleo se había facilitado. Afirmó que era necesario analizar los datos para lograr una solución integral y hacer plenamente efectiva la supresión del sistema de patrocinio⁹. El NHRC informó de que el mecanismo de denuncia para los trabajadores domésticos estaba disponible en línea y se habían habilitado centros de acogida, pero señaló que esos trabajadores eran objeto de prácticas abusivas, como largas jornadas laborales. Recomendó establecer un mecanismo para supervisar la aplicación de la ley¹⁰.

8. El NHRC señaló que, a pesar de las disposiciones de la legislación laboral que preveían el derecho de sindicación, las restricciones impuestas por el poder legislativo impedían el ejercicio de ese derecho. Recomendó ampliar el derecho de sindicación de conformidad con las normas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹¹.

9. Entre los logros alcanzados en la lucha contra la trata de personas se destacaron la abolición del sistema de patrocinio, la implantación de contratos electrónicos certificados, la creación de una unidad de la Fiscalía para investigar las denuncias, el seguimiento de los casos por el Comité Nacional de Lucha contra la Trata de Personas, la “Casa de Atención Humanitaria” y los cursos de formación para el personal de hoteles¹².

10. El NHRC señaló que Qatar ofrecía acceso gratuito a la atención sanitaria a todos los residentes en igualdad de condiciones y proporcionaba una atención sanitaria de calidad, alimentación, agua potable y un saneamiento seguro. No obstante, la ley de salud mental seguía sin prever el establecimiento de un comité de supervisión independiente. El NHRC recomendó revisar la ley en este sentido y establecer instalaciones para pacientes psiquiátricos que se ajustaran a las normas internacionales¹³.

11. El NHRC señaló que Qatar aplicaba una ley de educación obligatoria y gratuita y le recomendó que proporcionara la infraestructura necesaria para poder acoger a todos los estudiantes en las escuelas públicas, independientemente del lugar de trabajo de sus progenitores¹⁴.

12. Si bien los informes recibidos daban cuenta de la igualdad de oportunidades de las mujeres en la educación, de la flexibilidad horaria en el trabajo y los servicios de guardería a su disposición y de su presencia en varios cargos en los ministerios, el cuerpo diplomático y el poder judicial, el NHRC observó que no había ninguna mujer en el Consejo de la Shura y reiteró la necesidad de adoptar medidas especiales de carácter temporal para los nombramientos. Además, las mujeres qataríes seguían privadas del derecho a conceder la nacionalidad a sus maridos e hijos no qataríes. El NHRC recomendó revisar las reservas a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. El NHRC observó que no se había avanzado en la tipificación como delito de la violencia doméstica y recomendó a Qatar que aprobara legislación que tipificara todas las formas de violencia doméstica como delito y previera la protección y rehabilitación de las víctimas, así como penas para los autores¹⁵.

13. El NHRC informó de que Qatar prestaba a los niños atención de la salud, educación y servicios de rehabilitación de forma gratuita, y se esperaba que el proyecto de ley de derechos del niño cumpliera las normas de la Convención sobre los Derechos del Niño. El NHRC instó a Qatar a que acelerara la aprobación de la ley y elevara la edad mínima de responsabilidad penal de conformidad con las normas internacionales¹⁶.

14. El proyecto de ley de personas con discapacidad, que preveía disposiciones acordes con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se había remitido al Consejo de la Shura. El NHRC recomendó aprobar la ley cuanto antes¹⁷.

15. El NHRC afirmó que Qatar había emprendido acciones en el ámbito del derecho al desarrollo en el contexto de los principios sobre las empresas y los derechos humanos. Qatar había promulgado más de 22 leyes medioambientales y había aprobado la Estrategia Nacional de Medio Ambiente y Cambio Climático para 2021-2030. El NHRC recomendó a Qatar que siguiera un enfoque participativo con todas las partes interesadas a la hora de elaborar y aplicar estrategias y que integrara las cuestiones medioambientales en los planes de estudios¹⁸.

III. Información proporcionada por otras partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹⁹ y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

16. La MAAT recomendó a Qatar que ratificara los instrumentos, tratados y protocolos internacionales de derechos humanos en los que aún no era parte y que retirara todas las reservas a los tratados ratificados²⁰. La ODRII le recomendó que ratificara los tratados de derechos humanos en los que aún no era parte²¹. El BCU y la comunicación conjunta 1 (JS1) recomendaron a Qatar que ratificara el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte²².

17. La JS3 recomendó a Qatar que retirara su reserva a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer para conceder a las mujeres los mismos derechos que a los hombres en materia de nacionalidad de los hijos, y que retirara las reservas a la Convención sobre los Derechos del Niño relativas a los derechos de nacionalidad²³.

18. La JS2 recomendó a Qatar que ratificara la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares. Le recomendó asimismo que ratificara y aplicara efectivamente los Convenios de la OIT núms. 87, 29, 97, 98, 100, 143, 155 y 190²⁴.

19. La ICAN instó a Qatar a que firmara y ratificara el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares²⁵.

20. El CGNK recomendó a Qatar que ratificara la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio²⁶.

B. Marco nacional de derechos humanos

Marco constitucional y legislativo

21. El ICSRF informó de que la Constitución de Qatar no establecía la primacía de los tratados internacionales sobre el derecho interno²⁷ y recomendó a Qatar que promulgara un decreto que previera la primacía de los tratados y acuerdos internacionales sobre la legislación nacional²⁸. La MAAT recomendó a Qatar que garantizara la primacía de las normas internacionales de derechos humanos en caso de conflicto con la legislación nacional, y que considerara la posibilidad de armonizar la legislación nacional para ajustarla plenamente a las convenciones internacionales de derechos humanos²⁹.

22. El CGNK recomendó a Qatar que revisara el Código Penal para tipificar como delito el genocidio³⁰.

C. Promoción y protección de los derechos humanos

1. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

Igualdad y no discriminación

23. La ODRII recomendó a Qatar que estudiara la posibilidad de aplicar una legislación integral contra la discriminación que se ajustara a las normas internacionales³¹.

24. La JS1 recomendó a Qatar que modificara la Constitución para ofrecer protección constitucional contra la discriminación por motivos de nacionalidad y origen nacional o social³².

25. La BIC informó de que se había denegado el derecho a trabajar a residentes bahaíes por diversos medios, como la rescisión repentina de contratos, la negativa a expedir “certificados de buena conducta” y la imposición de restricciones en el sector “delicado” de la educación. Afirmó que la comunidad bahaí nunca había obtenido reconocimiento, ni siquiera sus leyes sobre matrimonio y estatuto personal, que a algunos de sus miembros se les había denegado la concesión o renovación de permisos de residencia y que otros habían sido objeto de expulsiones repentinas. Según los informes, también se habían impuesto restricciones a la celebración de actos religiosos bahaíes de mediana escala en público, a la interacción de bahaíes con correligionarios de otros países y a la importación de material religioso³³.

26. El ACC valoró positivamente la seguridad proporcionada al Complejo Religioso, que ofrecía protección a las iglesias católica romana, ortodoxa, india y anglicana que se encontraban en su interior, y animó a Qatar a que continuara su apertura a las expresiones de fe cristiana y reabriera los centros de culto de Dujan y Al-Jor, construyera otro complejo religioso para mitigar las aglomeraciones y permitiera a los cristianos que visitaban o residían en el país reunirse y acceder libremente al Complejo³⁴. El ECLJ señaló que la apostasía era ilegal y que el Complejo no tenía capacidad para acoger a todos los cristianos, y recomendó a Qatar que reformara su legislación para proteger la libertad de religión de toda la ciudadanía, así como que velara por que la legislación se ajustara a las normas internacionales y que permitiera la construcción de iglesias para dar cabida a todos los creyentes³⁵.

27. La MAAT afirmó asimismo que las personas pertenecientes a comunidades religiosas minoritarias en Qatar, como la cristiana, la bahaí, la hindú y la budista, seguían sufriendo opresión, persecución y discriminación, y que las violaciones de derechos humanos persistían, lo que impedía la integración de estas comunidades marginadas. Entre otras cosas, eran objeto de políticas de limpieza religiosa, agresiones físicas, expulsiones y deportaciones, discriminación laboral, la denegación de la renovación del permiso de residencia y la exclusión de cargos directivos en universidades y ministerios, así como de restricciones a la expresión religiosa, la construcción de lugares de culto y la exhibición de símbolos religiosos. La MAAT recomendó a Qatar que considerara la posibilidad de modificar o derogar la legislación discriminatoria contra los grupos religiosos minoritarios, que trabajara para poner fin a las políticas de expulsión, deportación y limpieza religiosa, y que tomara medidas para detener los ataques contra lugares de culto y cementerios³⁶.

Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura

28. El ICSRF señaló que el Código Penal de Qatar preveía la pena de muerte para muchos delitos, así como también la Ley núm. 27/2019, por la que se promulga la Ley de Lucha contra el Terrorismo, que al parecer definía de forma ambigua los actos terroristas y ampliaba la aplicación de la pena de muerte. El ICSRF recomendó a Qatar que aboliera completamente la pena capital³⁷.

29. La JS1 informó de que, pese a mantener una moratoria *de facto* sobre las ejecuciones desde 2000, los tribunales seguían imponiendo la pena de muerte y en 2020 Qatar había ejecutado a un trabajador migrante. Señaló que Qatar no limitaba la pena capital a los delitos más graves ni estaba adoptando medidas para una moratoria *de iure* de las ejecuciones ni

para la ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, y que la nacionalidad de la víctima y del acusado en las causas por delitos pasibles de pena capital influía, al parecer, en la imposición de la pena de muerte³⁸. La JS1 recomendó a Qatar: que aboliera la pena de muerte y la sustituyera por penas conformes con las normas internacionales de derechos humanos; que adoptara una moratoria *de iure* sobre las ejecuciones; que conmutara todas las penas de muerte; que modificara el Código Penal para eliminar la pena de muerte por la comisión de cualquier delito que no constituyera un homicidio intencionado; que publicara datos desglosados sobre el número de personas acusadas de delitos punibles con la pena capital, condenadas a muerte y en espera de ejecución; que velara por que todos los acusados en procesos penales que no fueran hablantes nativos de árabe pudieran disponer de un intérprete financiado por el tribunal; que estableciera un mecanismo independiente que investigara todas las denuncias de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes en los centros de privación de libertad; que iniciara un diálogo con la ciudadanía sobre la pena de muerte, y que nombrara una comisión encargada de realizar un estudio sobre la discriminación basada en el origen nacional y la pena de muerte³⁹.

30. El BCU también señaló que el Código Penal preveía la pena de muerte para una serie de delitos⁴⁰ y recomendó a Qatar: que mantuviera y aplicara sus obligaciones internacionales de salvaguardar el derecho a la vida, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; que, aunque mantuviera la pena de muerte, garantizara el cumplimiento del principio de los delitos más graves previsto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de modo que dicha pena se limitara al delito de homicidio intencional; que elaborara un plan de acción integral para una moratoria, con vistas a la abolición, en los próximos cuatro años; que afirmara su compromiso con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 mediante su apoyo en la próxima votación bienal a la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la moratoria del uso de la pena de muerte, y que otorgara a su institución nacional de derechos humanos un mandato sobre la abolición legislativa de la pena de muerte⁴¹.

31. El CGNK afirmó que la despenalización era uno de los medios necesarios para lograr una mejor prevención del suicidio y un mayor respeto del derecho a la vida por parte de los Estados. Recomendó a Qatar que revisara el Código Penal para despenalizar el suicidio, que adoptara todas las medidas que fueran necesarias para prevenir los suicidios y proteger la vida, y que aclarara y unificara la recopilación de datos sobre suicidios⁴².

Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

32. El ICSRF observó que la Ley núm. 17/2002 preveía la ampliación de la prisión preventiva y recomendó a Qatar que estableciera una ley que permitiera a las personas detenidas cuya libertad hubiera sido restringida sin motivo legal exigir una indemnización, que aplicara el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y que no ampliara el uso de la prisión preventiva⁴³.

33. La HRF recomendó a Qatar que protegiera los derechos de todas las personas privadas de libertad y sus familias frente a la tortura, la violencia física y verbal y la explotación sexual, así como que garantizara el acceso ininterrumpido a abogados y al contacto familiar, salvaguardando al mismo tiempo los derechos de los qataríes a las debidas garantías procesales previstas por la ley⁴⁴.

34. La JS1 afirmó que, dado que el sistema jurídico qatari no protegía a las mujeres de la violencia de género ni reconocía su derecho a tomar decisiones autónomas, las mujeres corrían un mayor riesgo de sufrir discriminación de género en el sistema jurídico penal y, por tanto, de ser condenadas a muerte⁴⁵. La JS1 recomendó a Qatar: que reforzara las garantías procesales y de un juicio imparcial en los casos de mujeres acusadas de delitos punibles con la pena capital; que promulgara salvaguardias reforzadas que prohibieran la admisibilidad de pruebas obtenidas mediante tortura o malos tratos en los procesos por delitos castigados con la pena de muerte; que previera en la ley protecciones y atenuantes específicos de género en las causas por delitos castigados con la pena capital, como las experiencias de trauma, la pobreza y la violencia de género de las mujeres; que velara por que se impartiera una formación exhaustiva sobre la discriminación de género a todos los funcionarios judiciales

responsables de la imposición de penas en causas por delitos pasibles de la pena capital, y que impartiera formación sobre los atenuantes específicos de género a todos los abogados defensores que llevaban causas por delitos castigados con la pena capital⁴⁶.

Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

35. El ICSRF afirmó que los defensores de los derechos humanos eran objeto de represalias e intimidación por su legítima labor en defensa de los derechos humanos, y que la Ley núm. 17/2002 de Protección de la Sociedad se utilizaba para tomar represalias y acosar a activistas⁴⁷. Señaló que un gran número de blogueros, activistas, miembros de la oposición y defensores de los derechos humanos habían sido objeto de detención y encarcelamiento durante largos períodos, y que se había restringido el derecho a la libertad de circulación⁴⁸. La HRF destacó informes sobre actos similares contra activistas por los derechos humanos⁴⁹. La JS4 afirmó que Qatar había detenido, condenado e impuesto restricciones arbitrarias a defensores de los derechos humanos, y señaló que la Ley núm. 5/2003, que regulaba la labor del Órgano de Seguridad del Estado y preveía amplios poderes y un nivel excepcional de discrecionalidad para denegar derechos o detener a cualquier ciudadano sin el debido proceso, se había utilizado presuntamente para silenciar y castigar a defensores de los derechos humanos por su labor pacífica. Según los informes, los ataques contra defensores de los derechos humanos afectaban a nacionales que trabajaban fuera del país y a las comunicaciones en línea, y consistían en la privación de libertad en régimen de incomunicación, la retirada de documentos de identidad, la prohibición de viajar y la imposición de penas desproporcionadas tras juicios imparciales, así como otras medidas arbitrarias⁵⁰.

36. El ICSRF recomendó a Qatar que modificara la legislación para garantizar la libertad de opinión y de expresión, y que aplicara la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵¹.

37. La HRF recomendó a Qatar que pusiera fin a la privación de libertad e intimidación sistemáticas de activistas, periodistas y disidentes que criticaban al Gobierno y que garantizara que las personas pudiesen expresar sus críticas contra el Gobierno⁵².

38. La JS4 recomendó a Qatar: que garantizara a los miembros de la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos y los periodistas un entorno seguro para llevar a cabo su trabajo; que derogara o modificara la legislación y los decretos que restringían injustificadamente la labor legítima de los defensores de los derechos humanos; que sometiera a supervisión judicial el trabajo del Órgano de Seguridad del Estado y modificara la Ley núm. 5/2003 en consecuencia; que liberara inmediata e incondicionalmente a todos los defensores de los derechos humanos y levantara la prohibición de viajar que pesaba sobre ellos; que condenara públicamente al más alto nivel gubernamental los casos de acoso a organizaciones y activistas de la sociedad civil; que aprobara una ley específica de protección de los defensores de los derechos humanos, y que se abstuviera de cometer actos de intimidación y tomar represalias contra personas, grupos y órganos de la sociedad que trataran de cooperar, estuvieran cooperando o hubieran cooperado con las Naciones Unidas en el ámbito de los derechos humanos⁵³.

39. La MAAT informó de que las autoridades qataríes aplicaban leyes que coartaban la libertad de expresión, entre ellas el Código Penal núm. 11, de 2004 (modificado por la Ley núm. 2/2020), que preveía penas de prisión para quien criticara al emir; la Ley de Imprenta y Publicación, de 1997, que tipificaba como delito las críticas al emir y prohibía a los periodistas publicar material que las autoridades consideraran perjudicial para los intereses supremos del Estado, ofensivo para la moral pública o que alteraba las condiciones económicas del país; y la Ley núm. 14/2014 de Lucha contra la Ciberdelincuencia, que tipificaba como delito la publicación en Internet de contenidos que, a juicio de las autoridades, violaran principios o valores sociales o constituyeran insultos o difamación contra terceros⁵⁴.

40. La JS4 recomendó a Qatar que revisara la Ley de Imprenta y Publicación, la Ley de Medios de Comunicación, de 2012, la Ley de Lucha contra la Ciberdelincuencia y la Ley núm. 2/2020, para ajustarlas a las normas internacionales de derechos humanos y que reformara la legislación sobre difamación de conformidad con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵⁵. La MAAT recomendó a Qatar que considerara la posibilidad de modificar la legislación que penalizaba la expresión de opiniones, que aprobara leyes sobre la libertad de los medios de comunicación y de prensa que se ajustaran a las normas internacionales y que pusiera fin al hostigamiento y la intimidación de activistas, periodistas, blogueros y defensores de los derechos humanos que ejercían su derecho a la libertad de expresión⁵⁶.

41. La MAAT señaló restricciones injustificadas al derecho a formar asociaciones y afiliarse a ellas, basadas en leyes como la Ley núm. 12/2014, que prohibía a los no ciudadanos de Qatar establecer asociaciones y organizaciones de la sociedad civil. Además, todas las organizaciones de la sociedad civil debían registrarse ante las autoridades y solicitar permiso previo al Ministerio de Desarrollo Administrativo y Trabajo⁵⁷.

42. La MAAT recomendó revisar la Ley núm. 12 para eliminar las restricciones injustificadas⁵⁸. La JS4 recomendó a Qatar que adoptara medidas para fomentar un entorno seguro, respetuoso y propicio para la sociedad civil, como eliminar las medidas jurídicas y políticas que limitaban indebidamente la libertad de asociación, que ajustara plenamente la legislación aplicable en la materia al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y que adoptara medidas para garantizar que todas las asociaciones, incluidas las organizaciones no gubernamentales, pudieran realizar sus actividades libremente⁵⁹.

43. La MAAT informó de que las autoridades detenían y procesaban a manifestantes pacíficos sobre la base de leyes como la Ley núm. 18/2004, que tipificaba como delito las concentraciones públicas pacíficas no autorizadas⁶⁰. La JS4 también puso de relieve las restricciones al derecho de reunión pacífica, incluso fuera de Qatar, y la detención y privación de libertad de manifestantes⁶¹.

44. La JS4 recomendó a Qatar: que ajustara la legislación nacional sobre reuniones pacíficas a las normas internacionales, en particular despenalizando las concentraciones públicas no autorizadas; que adoptara las mejores prácticas en materia de libertad de reunión pacífica; que modificara la Ley núm. 18 y suprimiera el requisito de contar con una autorización previa del Ministerio del Interior para celebrar concentraciones públicas, y que previera vías de revisión judicial y recurso efectivo en los casos de denegación ilegítima del derecho a la libertad de reunión pacífica⁶². La MAAT recomendó a Qatar que adoptara medidas para armonizar la legislación aplicable en la materia con las normas internacionales, en particular que despenalizara las concentraciones públicas no autorizadas⁶³.

45. El ICSRF informó de que la Ley núm. 6/2021, por la que se promulga el sistema electoral del Consejo de la Shura, restringía el derecho de voto a quienes tuvieran la nacionalidad qatarí de origen, o la hubieran adquirido, siempre que su abuelo fuera qatarí y hubiera nacido en Qatar. Además, se había establecido la condición de que la nacionalidad de origen de los miembros del Consejo de la Shura fuera qatarí⁶⁴.

46. El ICSRF recomendó a Qatar que derogara la Ley núm. 6 y aplicara el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶⁵. La MAAT recomendó derogar todas las leyes que discriminaban a los ciudadanos en relación con la presentación de candidaturas y el ejercicio del voto en las elecciones parlamentarias, y trabajar para ampliar los derechos de participación política de toda la ciudadanía⁶⁶.

Derecho al matrimonio y a la vida familiar

47. La MAAT señaló que la Ley del Estatuto Personal de Qatar no concedía a las mujeres los mismos derechos que a los hombres en materia de matrimonio y divorcio y recomendó a Qatar que reformara las leyes discriminatorias⁶⁷.

Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

48. El ECLJ señaló que el sistema de *kafala* o patrocinio hacía que a los tratantes de personas les resultara fácil explotar a migrantes que buscaban oportunidades de empleo. A este respecto, afirmó que Qatar debía adoptar más medidas para prevenir la trata de personas y proteger a las víctimas, así como crear un mecanismo nacional de remisión para detectar a las víctimas de la trata de personas y prestarles asistencia y comprometerse a investigar y enjuiciar eficazmente todos los casos de trata de personas⁶⁸.

Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

49. MR y la JS2 informaron de que los trabajadores migrantes no podían afiliarse a sindicatos ni fundarlos y solo unos pocos tenían acceso a una forma limitada de representación a través de comités paritarios voluntarios en las empresas⁶⁹. MR recomendó a Qatar que permitiera la libertad de asociación y negociación colectiva a todos los trabajadores migrantes, incluidos los trabajadores domésticos⁷⁰. La JS2 recomendó a Qatar que estableciera un Centro de Trabajadores Migrantes verdaderamente independiente como primer paso para avanzar en el diálogo social, que hiciera obligatorios los comités paritarios para las empresas de cierto tamaño, que aumentara el número de dichos comités en sectores clave como el transporte, la construcción y la hostelería, que creara organismos sectoriales para apoyar un diálogo social más amplio en el sector industrial, y que aprobara una legislación que reconociera el derecho de los trabajadores a asociarse libremente, a la sindicación, a la negociación colectiva y a formar un sindicato en consonancia con los convenios laborales internacionales⁷¹. La JS4 recomendó permitir la formación de sindicatos e incluir a los trabajadores que no estaban cubiertos por el Código Laboral⁷².

50. La JS2 informó de que los trabajadores migrantes que trabajaban en los sectores de la construcción, el servicio doméstico y la seguridad estaban sometidos a diversas combinaciones de los 11 indicadores de trabajo forzoso⁷³. La JS2 recomendó a Qatar que aplicara de forma efectiva el Convenio de la OIT sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29), que formara a los inspectores de trabajo para que pudieran detectar indicadores de trabajo forzoso en las inspecciones laborales rutinarias, que impusiera sanciones penales a los empleadores que recurrieran a trabajo forzoso, que intensificara la labor de concienciación de los trabajadores migrantes para que estos supieran qué es un contrato legalmente permitido, pudieran detectar el trabajo forzoso y conocieran los recursos de ayuda en caso de encontrarse en una situación de trabajo forzoso, y que penalizara a las empresas que sometían a los trabajadores a condiciones de trabajo forzoso⁷⁴.

51. La JS2 afirmó que, a pesar de la Política de Salud y Seguridad en el Trabajo (2020), los trabajadores migrantes seguían estando sometidos a peligros para la salud y la seguridad en el trabajo, como el calor extremo, la falta de una nutrición adecuada, un alojamiento deficiente y jornadas laborales prolongadas en condiciones de frío y polvo, también durante toda la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19)⁷⁵. La JS2 recomendó a Qatar que obligara a los empleadores a proporcionar a los trabajadores fácil acceso al agua y a instalaciones para el almacenamiento de alimentos refrigerados en los lugares de trabajo, así como alojamientos y zonas de descanso con aire acondicionado, que garantizara la gratuidad de los servicios de atención de la salud básicos para los trabajadores migrantes con bajos ingresos, independientemente de su situación migratoria, y que ampliara la definición de lesiones y muertes relacionadas con el trabajo⁷⁶.

52. La JS2 informó de que, a pesar de la Política Nacional de Inspección Laboral (2019), los trabajadores temían sufrir represalias y las sanciones a los empleadores por violaciones de derechos confirmadas se aplicaban de forma desigual⁷⁷. La JS2 recomendó a Qatar: que reforzara las inspecciones laborales periódicas en el lugar de trabajo, en particular en el servicio doméstico, a fin de asegurar la interacción directa con los trabajadores migrantes y salvaguardar a los trabajadores de represalias, y que estas inspecciones las realizara personal formado para reconocer los indicadores de trabajo forzoso con objeto de detectar y remediar las violaciones; que simplificara los procedimientos de presentación de denuncias de los trabajadores migrantes; que pusiera a disposición de los trabajadores orientaciones adecuadas para prepararse para las vistas judiciales, y que elaborara procedimientos operativos estándar y supervisara la eficacia de los mecanismos de reclamación⁷⁸.

Derecho a la educación

53. BCN señaló el elevado costo de la enseñanza privada, destinada en gran medida a la población migrante e impartida en inglés, y afirmó que quienes podían asistir a centros privados se beneficiaban de sus instalaciones y de la experiencia de su personal⁷⁹. BCN recomendó a Qatar que asignara más fondos a la educación para reducir la brecha socioeconómica en las oportunidades educativas, que concediera más becas, y les diera más promoción, para reducir la carga financiera de las familias, que aumentara la financiación a las escuelas públicas para mejorar las instalaciones y el cuerpo docente, y que subvencionara parcialmente o regulara las tasas de las escuelas privadas para que fueran más accesibles y estuvieran menos orientadas a las empresas⁸⁰. Además, recomendó crear escuelas públicas que impartieran la enseñanza en inglés y ofrecieran diversos planes de estudios, de modo que los migrantes que no hablaban árabe pudieran acceder a la educación gratuita⁸¹.

54. BCN afirmó que la transparencia dentro de las escuelas, entre ellas y con el Ministerio competente era fundamental para el desarrollo⁸². Recomendó a Qatar que siguiera fomentando la transparencia estableciendo un medio de comunicación accesible para que el Ministerio publicara sus iniciativas, oportunidades y nuevas directivas y creando políticas para que las escuelas fomentaran la comunicación en los departamentos y con las familias⁸³.

55. BCN reconoció la labor realizada para fomentar la educación de mujeres y niñas, pero señaló que el Gobierno solo dirigía una escuela especializada en Ciencias, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas exclusiva para hombres⁸⁴. Recomendó a Qatar que siguiera potenciando la formación profesional y en Ciencias, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas para niñas y mujeres, empezando por la apertura de un centro técnico público para niñas, y que fomentara la búsqueda de oportunidades educativas en el extranjero por parte de las mujeres en igualdad de condiciones, entre otros medios, ofreciendo dichas oportunidades a través del Ministerio o de la Qatar Foundation⁸⁵.

56. BCN señaló que el reto al que se enfrentaba Qatar en este momento era el bajo rendimiento de los niños y los hombres en comparación con las mujeres⁸⁶. Recomendó a Qatar que fijara una cuota de profesores varones, que estableciera programas de mentoría y otras actividades de promoción del desarrollo, y que considerara la posibilidad de implantar algún nivel de integración de sexos en las escuelas segregadas⁸⁷.

57. Para mejorar la calidad general de la educación y los resultados, BCN también recomendó invertir en la educación preescolar y fomentarla, así como permitir una mayor independencia de las escuelas en los procesos de toma de decisiones⁸⁸.

2. Derechos de personas o grupos específicos

Mujeres

58. La HRF expresó la opinión de que la legislación nacional discriminaba intrínsecamente a las mujeres, en particular el artículo 58 de la Ley de Familia, que obligaba a las mujeres a obedecer a sus maridos, y el sistema de tutela masculina. La HRF recomendó a Qatar que se asegurara de que la legislación, en particular la relativa al trato a las mujeres, fuera plenamente conforme con los instrumentos internacionales de derechos humanos que había firmado o ratificado. Le recomendó además que protegiera, respetara y promoviera, sin reservas, los derechos de todas las mujeres del país a ejercer su libertad de circulación y su derecho a elegir a su propia pareja, y que previera por ley la protección de las mujeres contra las agresiones sexuales y las violaciones y aboliera asimismo la práctica de la tutela masculina⁸⁹.

59. La MAAT señaló que ninguna ley tipificaba como delito la violencia doméstica y de género contra las mujeres, ya que dicha violencia no estaba tipificada como un delito independiente en el Código Penal de Qatar, que las mujeres solteras menores de 25 años necesitaban el permiso de su tutor para viajar fuera del país, y que la representación de las mujeres en puestos de responsabilidad seguía siendo desproporcionadamente baja; no había ninguna mujer en el Consejo de la Shura⁹⁰. MR también informó de que Qatar aún no había promulgado legislación alguna sobre violencia doméstica⁹¹. La MAAT recomendó a Qatar que reformara las leyes discriminatorias y promulgara legislación para luchar contra la violencia contra las mujeres y tipificar como delito la violencia doméstica⁹².

Niños

60. ECP señaló que no se había aprobado ninguna ley que prohibiera explícitamente el castigo corporal de los niños en todos los entornos. Aún no se había logrado la prohibición de dicho castigo en el hogar, los centros de cuidados alternativos, las guarderías y las escuelas ni como condena por un delito en virtud de la *sharía*. Aunque, al parecer, los Códigos Penal y de Familia no enunciaban el “derecho” a utilizar el castigo corporal en la crianza de los niños, según se había informado, las disposiciones legislativas contra la violencia no se interpretaban como una prohibición de todos los castigos corporales⁹³.

61. ECP expresó su esperanza de que, en el cuarto ciclo de examen, los Estados recomendaran específicamente a Qatar que intensificara la labor encaminada a promulgar una ley que prohibiera expresamente todos los castigos corporales a los niños, por leves que fueran, en todos los entornos de la vida⁹⁴.

Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

62. MR sostuvo que, aunque Qatar había desmantelado algunos aspectos del sistema de *kafala* en los seis años anteriores y en 2018 había celebrado un acuerdo de cooperación técnica con la OIT, que estaba en vigor, para apoyar las reformas laborales y en materia de migración, quedaban varias cuestiones pendientes. Entre otras cosas, se informó de lo siguiente: el sistema de *kafala* no se había abolido completamente debido a que los permisos de trabajo y residencia estaban vinculados al patrocinador/empleador; a pesar de que legalmente se había suprimido el requisito de contar con un certificado de conformidad para cambiar de trabajo, una carta de dimisión firmada hacía las veces de certificado de conformidad *de facto*; a pesar de que en 2020 se habían suprimido los permisos de salida para la mayoría de los trabajadores, los trabajadores domésticos debían informar a sus empleadores de su intención de marcharse con 72 horas de antelación, lo que los exponía a ser objeto de detención y expulsión si su patrocinador presentaba una denuncia falsa de fuga para impedir su marcha; los trabajadores domésticos estaban excluidos de la legislación laboral y solo estaban cubiertos por la ley de trabajadores domésticos de 2017, que era menos exhaustiva; los cargos por fuga, que permitían a los empleadores denunciar a los trabajadores como “fugados”, no se habían modificado y podían utilizarse como amenaza para explotar a los trabajadores, y el sistema de *kafala* seguía fomentando el racismo estructural y sistémico⁹⁵. La HRF también señaló que el Gobierno seguía obligando a los trabajadores migrantes a obtener cartas firmadas de su primer empleador, de modo que, en la práctica, se mantenía el sistema de opresión de los empleados⁹⁶. La JS2 hizo observaciones similares en relación con las reformas de la *kafala*, entre ellas que muchos trabajadores seguían sin estar informados sobre las reformas⁹⁷.

63. MR recomendó a Qatar: que aboliera la legislación en materia de fuga; que incluyera a los trabajadores domésticos en todas las disposiciones de la legislación laboral y, hasta entonces, aplicara todos los mecanismos dependientes del Ministerio de Trabajo a los trabajadores domésticos, entre ellos, las inspecciones y el sistema de protección salarial; que eliminara los procesos de certificados de conformidad *de facto* y el requisito de presentar una carta de renuncia firmada; que estableciera centros de acogida para los trabajadores migrantes; que pusiera fin a las restricciones previstas por ley y *de facto* a la movilidad de los migrantes y velara por que estos disfrutaran de los mismos derechos legales, sociales y económicos, independientemente de su raza, color, origen o sexo⁹⁸.

64. La HRF recomendó a Qatar que protegiera, respetara y promoviera, sin reservas, los derechos de todos los trabajadores migrantes del país, mejorara las condiciones laborales y el nivel de vida, y garantizara que las empresas privadas cumplieran plenamente las leyes que protegían contra la explotación de los trabajadores migrantes⁹⁹.

65. La JS2 recomendó a Qatar que prohibiera a los empleadores presentar cargos por fuga o cancelar los permisos de residencia como represalia a los trabajadores que se acogieran a las reformas de la *kafala* y que exigiera responsabilidades a los empleadores que las incumplían¹⁰⁰.

66. La JS4 recomendó elaborar y aplicar legislación para abolir el sistema de *kafala*¹⁰¹.

67. MR destacó que, aunque Qatar había establecido un salario mínimo en 2021, este era extremadamente bajo, dado que Qatar tenía uno de los costos de vida más altos de la región¹⁰². A pesar de haber implantado un sistema de protección salarial para controlar el pago de los salarios, este no cubría a los trabajadores domésticos y el robo de salario seguía siendo generalizado. Además, como no tenían acceso a los cálculos salariales ni se expedían nóminas, resultaba difícil a los trabajadores impugnar las deducciones y el pago de horas extraordinarias¹⁰³. La JS2 señaló que persistía la discriminación salarial por motivos de nacionalidad¹⁰⁴.

68. MR recomendó a Qatar que aumentara el salario mínimo no discriminatorio para ajustarlo mejor al costo de la vida en Qatar y que garantizara que el sistema de protección salarial detectara el robo de salario desde el primer momento, previendo para ello la expedición de nóminas y la supervisión de los cálculos salariales en el marco de dicho sistema¹⁰⁵.

69. La JS2 recomendó a Qatar que exigiera a los empleadores que presentaran pruebas del pago íntegro y puntual de los salarios a través del sistema de protección salarial, que garantizara que todos los trabajadores recibieran el mismo salario por el mismo trabajo, independientemente de su nacionalidad o de cualquier otra característica protegida, y que recopilara periódicamente datos al respecto¹⁰⁶.

70. MR informó de que muchas veces los trabajadores no podían acceder a los mecanismos de justicia debido a las barreras lingüísticas, la intimidación por parte de los empleadores y la información errónea que facilitaban funcionarios judiciales¹⁰⁷. Recomendó a Qatar que mejorara el acceso a la justicia proporcionando servicios gratuitos de traducción a los trabajadores con bajos ingresos, mejorando la capacidad de los funcionarios y reforzando los mecanismos de aplicación de la ley, incluidas las sanciones contra los empleadores infractores¹⁰⁸. La ODRII señaló que el Gobierno de Qatar debía eliminar los obstáculos a la justicia, como el idioma, los costos asociados y los retrasos, para que los trabajadores migrantes y sus familiares tuvieran acceso a vías de recurso¹⁰⁹.

71. El ACC felicitó al Gobierno por su tendencia a la mejora en la atención prestada a los trabajadores migrantes y animó a invertir en la impartición de clases de árabe para ayudar a los trabajadores migrantes extranjeros a comunicarse, obtener asistencia sanitaria y disfrutar de una mejor calidad de vida en Qatar¹¹⁰.

Apátridas

72. La JS23 y la MAAT señalaron que la Ley de Nacionalidad no permitía a una mujer qatarí casada con un hombre no qatarí transmitir su nacionalidad a sus hijos ni a su cónyuge, a diferencia de los hombres qataríes casados con mujeres extranjeras. Recomendaron a Qatar que modificara la Ley de Nacionalidad para que las mujeres qataríes pudieran transmitir su nacionalidad a sus hijos y maridos extranjeros en igualdad de condiciones que los hombres¹¹¹.

Notas

¹ A/HRC/42/15, A/HRC/42/15/Add.1, and A/HRC/42/2.

² The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org (one asterisk denotes a national human rights institution with A status).

Civil society

Individual submissions:

ACC	Anglican Consultative Council, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
BIC	Bahá'í International Community, Geneva (Switzerland);
BCN	The Stichting Broken Chalk, Amsterdam (the Kingdom of the Netherlands);
BCU	The UPR Project at BCU, Birmingham (the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
CGNK	Center for Global Non-Killing, Grand Saconnex (Switzerland);
ECLJ	European Center for Law and Justice, Strasbourg (France);
ECP	End Corporal Punishment, Geneva (Switzerland);

HRF	Human Rights Foundation, New York (the United States of America);
ICAN	International Campaign to Abolish Nuclear Weapons, Geneva (Switzerland);
ICSRF	International Center for supporting Rights and Freedoms, Geneva (Switzerland);
JSC	Journalist Support Committee, Beirut (Lebanon);
MAAT	Maat Foundation for Peace, Development and Human Rights, Cairo (Egypt);
MR	Migrant-Rights.org, Baarn (the Kingdom of the Netherlands);
ODRII	Office against Discrimination and Racism, and for the Defense of Rights and Intersectionality, Lima (Peru).

Joint submissions:

JS1	Joint submission 1 submitted by: Advocates for Human Rights, Minneapolis (the United States of America); the World Coalition Against the Death Penalty;
JS2	Joint submission 2 submitted by: Anti-Slavery International, London (the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland); the Coalition on Labour Justice for Migrants in the Gulf; Equidem; Global Labour Justice-International Labour Rights Forum; and Solidarity Center;
JS3	Joint submission 3 submitted by: Global Campaign for Equal Nationality Rights, New York (the United States of America); Equality Now; and the Institute on Statelessness and Inclusion;
JS4	Joint submission 4 submitted by: GCHR A19 AccNow CIVICUS, Dublin (Ireland); the Gulf Centre for Human Rights; Access Now; CIVICUS; and ARTICLE 19.

National human rights institution:

NHRC	National Human Rights Committee, Doha (Qatar).
------	--

³ NHRC para. 2.

⁴ NHRC para. 3.

⁵ NHRC para. 5.

⁶ NHRC para. 6.

⁷ NHRC para. 7.

⁸ NHRC para. 1.

⁹ NHRC para. 9 a).

¹⁰ NHRC para. 9 c).

¹¹ NHRC 9 d).

¹² NHRC para. 9 b).

¹³ NHRC para. 10.

¹⁴ NHRC para. 11.

¹⁵ NHRC para. 12.

¹⁶ NHRC para. 13.

¹⁷ NHRC para. 14.

¹⁸ NHRC para. 15.

¹⁹ *The following abbreviations are used in UPR documents:*

ICERD	International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination
ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights
OP-ICESCR	Optional Protocol to ICESCR
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights
ICCPR-OP 1	Optional Protocol to ICCPR
ICCPR-OP 2	Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women
OP-CEDAW	Optional Protocol to CEDAW
CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment
OP-CAT	Optional Protocol to CAT
CRC	Convention on the Rights of the Child
OP-CRC-AC	Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict
OP-CRC-SC	Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography

OP-CRC-IC	Optional Protocol to CRC on a communications procedure
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities
OP-CRPD	Optional Protocol to CRPD
ICPPED	International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance

- 20 MAAT p. 2.
21 ODRII para. 1.
22 BCU para. D iv) and JS1 para. 35.
23 JS3 para. 24 II-III.
24 JS2 p. 10–12.
25 ICAN p. 1.
26 CGNK p. 5.
27 ICSRF para. 1.
28 ICSRF p. 5 a).
29 MAAT p. 2.
30 CNGK p. 5.
31 ODRII para. 3.
32 JS1 paras. 15 and 35.
33 BIC paras. 2–22.
34 ACC paras. 3, 5, 6 and 8.
35 ECLJ paras. 12–18 and 28.
36 MAAT p. 5–6.
37 ICSRF para. 6.
38 JS1 paras. 1–17.
39 JS1 para. 35.
40 JS4 paras. 6 and 21–31.
41 BCU para. D ii)-iii) and v)-vii).
42 CGNK p. 5.
43 ICSRF p. 8–9.
44 HRF para. 34 a).
45 JS1 paras. 23–27.
46 JS1 para. 35.
47 ICSRF para. 10.
48 ICSRF para. 7.
49 HRF paras. 21–23.
50 JS4 paras. 3.2–3., 3.7 and 4.3.
51 ICSRF paras. 7 a) and 8 a).
52 HRF para. 34.
53 JS4 p. 13–14.
54 MAAT p. 2–3.
55 JS4 p. 14.
56 MAAT p. 3.
57 MAAT p. 4.
58 MAAT p. 4.
59 JS4 p. 13.
60 MAAT p. 4.
61 JS4 para. 5.4.
62 JS4 p. 15.
63 MAAT p. 4.
64 ICSRF paras. 15–17.
65 ICSRF p. 9 a) and b).
66 MAAT p. 5.
67 MAAT p. 6.
68 ECLJ paras. 19–27 and 29.
69 MR para. 9 and JS2 para. 9.
70 MR para. 41.
71 JS2 p. 10–12.
72 JS4 p. 13.
73 JS2 paras. 15–17.
74 JS2 p. 10–11.
75 JS2 paras. 44–52.
76 JS2 p. 12.

- 77 JS2 paras. 53–58.
 - 78 JS2 p. 13.
 - 79 BCN paras. 17–22.
 - 80 BCN para. 41.
 - 81 BCN para. 43.
 - 82 BCN paras. 30–31.
 - 83 BCN paras. 45–46.
 - 84 BCN para. 36.
 - 85 BCN paras. 49–50.
 - 86 BCN para. 33.
 - 87 BCN para. 48.
 - 88 BCN paras. 44 and 47.
 - 89 HRF paras. 25–28 and 34 c)-d).
 - 90 MAAT p. 6.
 - 91 MR para. 16.
 - 92 MAAT p. 6.
 - 93 ECP paras. 1.1 – 1.2 and 1.4 - 2.9.
 - 94 ECP paras. 1.3.
 - 95 MR para. 3 a) - g).
 - 96 HRF paras. 29–30.
 - 97 JS2 paras. 18–24.
 - 98 MR paras. 35–36, 38, 40 and 42.
 - 99 HRF para. 34 e).
 - 100 JS2 p. 11.
 - 101 JS4 p. 13.
 - 102 MR para. 4.
 - 103 MR paras. 6 and 15.
 - 104 JS2 paras. 25–32.
 - 105 MR paras. 37 and 39.
 - 106 JS2 p. 11.
 - 107 MR para. 7.
 - 108 MR para. 43.
 - 109 ODRII para. 4.
 - 110 ACC paras. 4 and 9.
 - 111 JS3 paras. 16–19 and 24 I, and MAAT p. 6.
-